

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 23.- El (La) Director(a) de Servicios Educativos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Planear, organizar, ejecutar y controlar acciones para la elaboración de contenidos, métodos y materiales, a fin de apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje de los jóvenes y adultos;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnico-pedagógicas establecidas, para atención de los jóvenes y adultos;
- III.** Adecuar, a las características y necesidades de las regiones y de la población, los contenidos, métodos y materiales educativos a fin de que sean pertinentes y cubran los intereses y necesidades de aprendizaje de jóvenes y adultos, población indígena y grupos vulnerables;
- IV.** Realizar estudios y proyectos técnico-pedagógicos para mejorar la atención y los servicios educativos que se ofrecen a los jóvenes y adultos;
- V.** Planear, organizar, ejecutar y controlar la formación del personal que participa en los programas, y servicios educativos que se ofrecen a la población joven y adulta;
- VI.** Diseñar, elaborar y adecuar los contenidos, métodos y materiales de formación del personal educativo, así como propiciar su autoformación;
- VII.** Propiciar con otras instituciones y organismos acciones, acuerdos y convenios para la atención de los jóvenes y adultos, de acuerdo con disposiciones y normas que regulen y faciliten su participación; y
- VIII.** Las demás facultades que le encomiende el (la) Director(a) General y otras disposiciones legales aplicables.